



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0593

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER2484 del 18 de enero de 2007, la doctora Ana Gabriela Silva Flor de Olórtegui, en su calidad de Directora de Calidad de Vitrofarma S.A., presentó informe de producto del convenio Interadministrativo 011/05 DMAM-EAAB, remite la caracterización realizada al agua de consumo de la planta 2 los días 2 de octubre de 2006 por el laboratorio ASINAL y 24 de octubre de 2006 por el Laboratorio ANALQUIM LTDA.

Que mediante el radicado 2007ER20684 del 18 de mayo de 2007, la doctora Ana Gabriela Silva Flor de Olórtegui, en su calidad de Directora de Calidad de Vitrofarma S.A., presentó respuesta a la resolución 1428 del 21 de julio de 2006, por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras disposiciones, allegando información sobre vertimientos industriales y residuos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, estableció en el concepto técnico 9157 del 12 de septiembre de 2007, lo siguiente:

"5.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA EN EL RADICADO 2484 DEL 18 DE ENERO DE 2007.

Evaluando los resultados de las caracterizaciones se obtiene que el laboratorio ASINAL LTDA reportó un resultado de 0.01 mg/L de cadmio por encima de la norma y el laboratorio ANALQUIM LTDA un valor <0.002 mg/L, la inconsistencia se presente en el mismo mes y según información de la persona que atendió la visita las tomas se realizaron en el mismo lugar.

Esta inconsistencia no es probatoria de la calidad del recurso de agua potable, ya que los valores obtenidos por cada laboratorio no son concordantes. Por lo cual se recomienda a la empresa que tome acciones correctivas tendientes a mejorar la calidad del vertimiento.

5.4 ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

*La información remitida **cumple parcialmente** con lo solicitado en la resolución 1428/06 ya que remite la información pero esta no se considera representativa debido a que las obras realizadas no concuerdan con la realidad de la empresa y por ende del vertimiento, y además el muestreo no se realiza de forma adecuada ya que no cumple con las 8 horas solicitadas. **Incumple** en la*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 - 0593

presentación de un balance de agua detallado ya que el remitido en el radicado 20684/07 no se considera un balance de agua, ya que debe tener en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.

6. CONCLUSIONES

La empresa cumple parcialmente con lo solicitado en la Resolución 1428/06 ya que la información remitida no se considera representativa del vertimiento de la empresa, no realiza muestreo durante 8 horas y que no remite un balance detallado de agua que permita obtener información del vertimiento. De la evaluación de la información no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la PLANTA 2 de la empresa VITROFARMA S.A."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0593

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad VITRAFARMA S.A. identificada con NIT 860066134-2, ubicada en la calle 19 No. 68B-89 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en cabeza de su representante legal Marco Antonio Avella Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía 2904206, o quien haga sus veces, para que en un término improrrogable de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la comunicación del presente auto, realice las siguientes actividades y remita la siguiente información:

1. Debe incluir en la red de agua residual industrial los puntos de vertimientos encontrados el día de la visita como la poceta del primer piso ubicada debajo de la escalera y del cuarto de Serigrafía.
2. Realice la separación de redes de aguas domésticas, lluvias e industriales de forma adecuada y representativa.
3. Remita los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, las zonas de procesos de la planta, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaño convencional y carta. En estos se debe incluir ARI, ARD y aguas lluvias.
4. Presente Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
 - Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
 - Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionado la fecha de iniciación y terminación.

L - 0593

- Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- Informar la fuente bibliografía donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
- Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como debe establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- Realizar el cálculo de gasto establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.
- Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Oficina y realizado las obras civiles mencionadas en el presente concepto, debe realizar una caracterización de las dos descargas de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto.

5. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología:

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización debe realizarse a cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fenólicos

cianuro, y Sulfuro de Carbono. Respecto a los metales pesados la industria debe caracterizar Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Níquel, Mercurio y Cinc.

En el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s)
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (s) (Qp L/s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación de caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de la muestra.
- Numero de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en la pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua (decreto 2570 de 2006 Ministerio de Medio Ambiente)
- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

6. La empresa debe ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
7. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 0593

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad VITRAFARMA S.A. identificada con NIT 860066134-2, en cabeza de su representante legal Marco Antonio Avella Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía 2904206, o quien haga sus veces, en la calle 19 No. 68B-89 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, procede el recurso de reposición contra el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto AIBAQ Revisó Carolina Yañez VITROFARMA PLANTA 2 EXP DM-05-98-254 C.T. 8157 12-09-07*280107